

AG/RES. 2575 (XL-O/10)

PROMOCIÓN Y RESPETO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1270 (XXIV-O/94), AG/RES. 1335 (XXV-O/95), AG/RES. 1408 (XXVI-O/96), AG/RES. 1503 (XXVII-O/97), AG/RES. 1565 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1619 (XXIX-O/99), AG/RES. 1706 (XXX-O/00), AG/RES. 1709 (XXX-O/00), AG/RES. 1770 (XXXI-O/01), AG/RES. 1771 (XXXI-O/01), AG/RES. 1904 (XXXII-O/02), AG/RES. 1944 (XXXV-O/03), AG/RES. 2052 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2127 (XXXV-O/05), AG/RES. 2226 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2231 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2293 (XXXVII-O/07), AG/RES. 2433 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2507 (XXXIX-O/09) y todas sus resoluciones anteriores pertinentes;

RECORDANDO que de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos y teniendo presente todas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser siempre respetados, incluso en las situaciones de conflicto armado;

PROFUNDAMENTE CONSTERNADA porque en diversos lugares del mundo persisten las violaciones al derecho internacional humanitario causando sufrimientos a las víctimas de los conflictos armados, particularmente a la población civil;

RECONOCIENDO la adopción de la resolución 64/48 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas titulada “El tratado sobre el comercio de armas”, en la que se decide considerar los períodos de sesiones restantes del Grupo de Trabajo de composición abierta en 2010 y 2011 como reuniones de un comité preparatorio;

RECORDANDO que la obligación de respetar y hacer respetar en todas las circunstancias el derecho internacional humanitario incumbe a todos los Estados Miembros como Estados Parte de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, y que las normas y principios contenidos en tales instrumentos son vinculantes a todas las partes en un conflicto armado;

CONSIDERANDO que el derecho internacional humanitario contiene normas que reflejan el derecho consuetudinario internacional que los Estados deben observar;

DESTACANDO que en los casos de violaciones graves al derecho internacional humanitario que constituyen crímenes de conformidad con el derecho internacional, los Estados tienen la obligación primordial de investigar y, si existe evidencia suficiente, la obligación de iniciar un proceso penal a la persona presuntamente responsable de tales violaciones, y si se determina su culpabilidad, la obligación de castigarlo, incluso, cuando sea aplicable, mediante la imposición de sanciones penales con el propósito de impedir la impunidad y evitar futuras violaciones;

SUBRAYANDO la necesidad de fortalecer las normas y principios del derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal, su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales para su debida implementación;

DESTACANDO CON SATISFACCIÓN la universalidad de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de víctimas de la guerra, de los cuales, 194 Estados son actualmente Estados Parte, incluyendo todos los Estados Miembros de la Organización;

RECORDANDO que treinta y tres y treinta y dos Estados Miembros de la Organización son Parte de sus Protocolos Adicionales I y II de 1977, respectivamente;

EXHORTANDO a los Estados a que se vinculen al Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo Adicional III), tomando en consideración que trece Estados Miembros de la región ya lo han hecho;

RECORDANDO ASIMISMO que once Estados Miembros han emitido la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo Adicional I de 1977 relativa al reconocimiento de la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta;

CONSCIENTE del rico legado cultural del Hemisferio en el que se encuentran bienes culturales reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como patrimonio mundial y que se beneficiarían de los sistemas de promoción y protección del derecho internacional humanitario;

TOMANDO NOTA que dieciocho Estados han ratificado o adherido, según sea el caso, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada el 20 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Doc.A/61/488), de los cuales ocho son Estados del Hemisferio, como dieciocho de los ochenta y tres firmantes, y que para que dicha Convención entre en vigor se requieren veinte ratificaciones;

RECONOCIENDO la importante labor de asesoría que desempeñan las comisiones o comités nacionales de derecho internacional humanitario dentro de los esfuerzos que realizan los Estados en el ámbito de la promoción y el respeto de este derecho y que diecinueve Estados Miembros de la Organización cuentan con estas estructuras, siendo la de más reciente creación la Comisión Intersecretarial de Derecho Internacional Humanitario de México;

TOMANDO NOTA que la Convención sobre Municiones en Racimo entrará en vigor el 1 de agosto de 2010, al haber alcanzado el número de ratificaciones necesarias y con ello tendrá lugar la celebración de la Primera Reunión de los Estados Parte de la Convención en Vientiane, República Democrática Popular Lao, del 8 al 16 de noviembre de 2010, y que tres de los treinta y un Estados ratificantes y diecinueve de los ciento seis Estados firmantes son del Hemisferio;

RECONOCIENDO los esfuerzos llevados a cabo por el Grupo de Expertos Gubernamentales de las Altas Partes Contratantes de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (CACC) de 1980, a fin de concretar un instrumento que atienda de manera integral las consecuencias de las municiones en racimo;

TOMANDO NOTA de los resultados de la Segunda Conferencia de Examen de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, celebrada del 29 de noviembre al 4 de diciembre de 2009,

en Cartagena, Colombia, en particular de la Declaración de Cartagena y el Plan de Acción de Cartagena 2010-2014, adoptados por los Estados Miembros;

RECONOCIENDO la importancia que reviste para el fortalecimiento del derecho internacional humanitario la celebración de la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010 en Kampala, Uganda;

OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN las nuevas situaciones que se presentan en el contexto de los conflictos armados, tales como el uso de empresas militares y de seguridad privada y notando que existen iniciativas, en las que participan algunos países de la región, tendientes a tratar las obligaciones jurídicas internacionales y buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de esas empresas; y

DESTACANDO el papel especial que cumple el Comité Internacional de la Cruz Roja como institución neutral, imparcial e independiente, que trabaja para proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados y otras situaciones de violencia armada, así como para promover el respeto de las normas y principios del derecho internacional humanitario,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros y a las partes involucradas en un conflicto armado a que respeten y cumplan sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario, incluyendo las destinadas a la protección de la vida, la integridad y la dignidad de las personas y los bienes protegidos, así como al trato debido a los prisioneros de guerra.

2. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho, a que consideren hacerse Parte, entre otros, de los siguientes tratados:

- a) la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado de 1954, y sus Protocolos de 1954 y 1999, respectivamente;
- b) la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1968;
- c) la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (Convención sobre Armas Biológicas) de 1972;
- d) los Protocolos adicionales I y II de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, así como el Protocolo adicional III de 2005, incluida la Declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo adicional I;
- e) la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados de 1980, incluyendo la enmienda adoptada en 2001 a su artículo 1 y sus cinco Protocolos;

- f) la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, y su Protocolo Facultativo de 2000 relativo a la participación de niños en conflictos armados;
- g) la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (Convención sobre Armas Químicas) de 1993;
- h) la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción de 1997 (Convención de Ottawa);
- i) el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998; y
- j) la Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas,

3. Invitar a los Estados Miembros a que den la mayor difusión posible a las normas y principios del derecho internacional humanitario, en particular, a través de su inclusión en las doctrinas y manuales militares con el fin de que las Fuerzas Armadas cuenten con los medios y mecanismos necesarios para su efectiva aplicación, así como a través de los medios pertinentes para que este derecho sea conocido por la población civil.

4. Instar a los Estados Miembros a que adecuen su legislación penal a fin de cumplir con las obligaciones previstas por los Convenios de Ginebra de 1949 y, en el caso de los Estados Parte del mismo, su Protocolo Adicional I de 1977 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en cuanto a la tipificación de los crímenes de guerra, la jurisdicción universal sobre esas violaciones graves, cuando sea aplicable, y la responsabilidad del superior por los actos de sus subordinados, entre otras disposiciones pertinentes.

5. Instar asimismo a los Estados Miembros, que aun no lo hubieren hecho, a que adopten, con arreglo a su legislación interna y conforme al derecho internacional, las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para establecer la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena por las más serias violaciones del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes de conformidad con el derecho internacional.

6. Invitar a los Estados Miembros que son Parte del Estatuto de Roma a cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y a tipificar en su legislación penal los crímenes de su competencia.

7. Exhortar a los Estados Miembros a que sus leyes regulen el uso y respeto, prevengan y, en su caso, sancionen los abusos en la utilización de los emblemas de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y, en su caso, del Cristal Rojo, así como de su denominación, como está dispuesto en los tratados pertinentes.

8. Instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones bajo el derecho internacional, adopten medidas efectivas para prevenir la desaparición de personas en relación con un conflicto armado u otra situación de violencia armada, esclarecer la suerte de los que han desaparecido y atender a las necesidades de sus familiares.

9. Alentar a los Estados Miembros a que, de conformidad con la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado de 1954, sus dos Protocolos y demás obligaciones internacionales, garanticen que se disponga de las medidas y mecanismos requeridos para proteger los bienes culturales contra los efectos de los conflictos armados y, en particular, a que consideren la adopción de medidas de carácter preventivo relativas a la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia, la designación de autoridades competentes, así como la promulgación de leyes para asegurar el respeto de dichos bienes.

10. Alentar a los Estados Parte a que implementen activamente el Plan de Acción de Cartagena 2010-2014, adoptado por la Segunda Conferencia de Revisión de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, con énfasis particular en la asistencia a las víctimas, como en actividades de prevención y reducción del riesgo por contaminación por armas.

11. Exhortar a los Estados Miembros a que participen activamente y de manera constructiva, en su calidad de Estados Parte u Observadores, cuando sea el caso, en los trabajos de la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, en Kampala, Uganda.

12. Instar a los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas y de otra índole, incluyendo legislación penal, para fortalecer las instituciones nacionales y la coordinación entre éstas, así como la cooperación regional y subregional para la implementación del Protocolo de Ginebra de 1925, la Convención sobre Armas Biológicas de 1972 y la Convención sobre Armas Químicas de 1993, adoptando o desarrollando, entre otros, códigos de conducta y códigos de ética profesional para la comunidad científica e industrial, con el propósito de prevenir el mal uso, en el contexto de los avances de la investigación biocientífica y biotecnológica, y considerando las medidas nacionales, regionales e internacionales para mejorar la bioseguridad, incluyendo la seguridad de laboratorios y la seguridad de elementos patógenos y tóxicos.

13. Recordar a los Estados Miembros que son Parte de los diversos instrumentos internacionales que prohíben o limitan, por razones humanitarias, el empleo de ciertas armas, sus obligaciones, conforme a dichos instrumentos, incluyendo la prevención y represión de cualquier actividad prohibida, así como, cuando sea el caso, la prestación de la debida atención a las víctimas.

14. Invitar a los Estados Miembros a que incrementen sus esfuerzos con miras a fortalecer la protección de los civiles frente al uso y los efectos indiscriminados de armas y municiones en general, particularmente mediante la adopción de leyes dirigidas a reforzar el control de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y otros materiales relacionados.

15. Continuar participando en el Grupo de Expertos Gubernamentales de las Altas Partes Contratantes de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (CCAC) de 1980, a fin de concretar un instrumento que atienda de manera integral las consecuencias de las municiones en racimo e invitar a los Estados Miembros, que no lo han hecho, a que consideren suscribir la Convención sobre Municiones en Racimo y a los que ya lo hicieron, a que la ratifiquen lo antes posible.

16. Exhortar a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones internacionales con respecto al reclutamiento y uso de niños en las

fuerzas armadas o grupos armados, así como para evitar su participación en las hostilidades, de acuerdo con las normas y principios del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

17. Alentar a los Estados Miembros a que establezcan procedimientos de examen para determinar, al momento de estudiar, desarrollar, adquirir o adoptar una nueva arma, o nuevos medios o métodos de combate, si su empleo, fabricación, almacenamiento, exportación o transferencia fuesen contrarios al derecho internacional humanitario y, en tal caso, prohibir su uso por las fuerzas armadas y su fabricación para tales fines.

18. Alentar a los Estados Miembros interesados a participar en las reuniones del comité preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, establecido mediante la resolución 64/48 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a fin de elaborar un tratado jurídicamente vinculante sobre las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales.

19. Invitar a los Estados Miembros a que continúen apoyando el trabajo de los comités o comisiones nacionales encargados de la aplicación y la difusión del derecho internacional humanitario, e instar a los Estados que no cuentan con dicho órgano a que consideren su establecimiento como una manera de prevenir conflictos y fortalecer el derecho internacional humanitario.

20. Invitar igualmente, cuando sea aplicable, a participar activamente en la Reunión Regional de Comisiones Nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario, que se celebrará en la Ciudad de México del 23 al 25 de junio de 2010, así como en la Tercera Reunión Universal de estos órganos, a celebrarse en Ginebra, Suiza, en noviembre próximo, con el objeto de intercambiar experiencias y buenas prácticas.

21. Expresar su satisfacción por la cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en el ámbito de la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y de los principios que lo rigen, e instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación.

22. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano (CJI) que, con base en las propuestas sobre temas prioritarios presentadas por los Estados Miembros, continúe elaborando y proponga leyes modelo que apoyen los esfuerzos emprendidos por los Estados Miembros en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de derecho internacional humanitario, e informe sobre los avances que se generen a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período ordinario de sesiones.

23. Solicitar a la Secretaría General que, a través del Departamento de Derecho Internacional y en coordinación con el CICR, continúe organizando, dentro del marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), cursos y seminarios dirigidos al personal de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros ante la Organización de los Estados Americanos, de la Secretaría General y el público en general, con el objeto de promover el conocimiento y respeto del derecho internacional humanitario y de los instrumentos regionales relacionados, incluidas las medidas para su efectiva implementación.

24. Encomendar al Consejo Permanente que, con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional y en colaboración con el CICR, celebre, antes del cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, una sesión especial que contenga un

diálogo de alto nivel con la participación de los Representantes Permanentes de cada Estado Miembro sobre temas de actualidad del derecho internacional humanitario.

25. Invitar a los Estados Miembros a que dentro del diálogo de alto nivel de la sesión especial, así como en los foros pertinentes, continúen los debates sobre temas de interés para la región, exhortando a la CAJP a que presente la agenda de la sesión especial a los Estados Miembros con suficiente antelación.

26. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa presupuesto de la Organización y otros recursos.